

## RESOLUCIÓN No. 02196

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que, mediante el radicado No.2019ER141882, de fecha 26 de junio de 2019, el señor MAURICIO REINA MANOSALVA, identificado con cédula de ciudadanía No.80.503.059, en su calidad de Subdirector Técnico de Construcciones del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE IDR - identificado con Nit.860.061.099-1 Representado Legalmente por el señor PEDRO ORLANDO MOLANO identificado con cédula de ciudadanía No.79.530.167, presentó solicitud para autorización de tratamiento silvicultural de unos individuos arbóreos ubicados en espacio público, ya que interfieren con el proyecto: “OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN PARQUE ATALAYAS II”, ubicado en la Calle 61 A Sur No.98 B – 02, de la localidad de Bosa, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, adjunto al escrito en mención se allega Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados, suscrito por el señor MAURICIO REINA MANOSALVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.059, en su calidad de Subdirector Técnico de Construcciones del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE, con Nit. 860.061.099-1.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 02735 de fecha 11 de julio de 2019, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDR, con Nit. 860.061.099-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo tratamiento silvicultural de unos individuos arbóreos, ya que interfieren con el proyecto: “OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN PARQUE ATALAYAS II”, ubicado en la Calle 61 A Sur No.98 B – 02, de la localidad de Bosa, en la ciudad de Bogotá D.C.

## RESOLUCIÓN No. 02196

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso requerir al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD, con Nit. 860.061.099-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, se sirva aportar a esta Secretaría la siguiente documentación:

(...)

1. *“Se observa que los individuos arbóreos con números 1,3, 20, 21, 39, 41, 44, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 66, 70, 89, 106 y 108, no cuentan con el código SIGAU, por lo que debe tener en cuenta que el mismo debe ser aportado al expediente SDA-03-2019-1611, con anterioridad a la expedición de la Resolución que autorice los tratamientos silviculturales solicitados; por lo que una vez cuente con los mismos sírvase aportarlos con la mayor brevedad posible.”*

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 12 de julio de 2019, al señor GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA HURTADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.528.829, en calidad de Apoderado del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD, con Nit. 860.061.099-1, cobrando ejecutoria el día 15 de julio de 2019.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 02735 de fecha 11 de julio de 2019, se encuentra debidamente publicado con fecha 16 de agosto de 2019, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicado No. 2019ER172786 del 30 de julio de 2019, el señor MAURICIO REINA MANOSALVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.059, en su calidad de Subdirector Técnico de Construcciones del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE, con Nit. 860.061.099-1, allegó la documentación solicitada en el artículo segundo del Auto N° 02735 de fecha 11 de julio de 2019.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 05 de agosto de 2019, en la Calle 61 A Sur No.98 A – 26, localidad de Bosa, de la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS – 08880 del 21 de agosto de 2019, en virtud del cual se establece:

#### RESUMEN CONCEPTO TECNICO

<p><b>Tala de:</b> 1-Eugenia myrtifolia, 4-Ligustrum lucidum. <b>Traslado de:</b> 2-Citrus limonum, 1-Coffea arabica, 5-Cotoneaster multiflora, 2-Hibiscus rosa-sinensis, 8-Ligustrum lucidum, 1-Prunus serotina, 1-Schefflera actinophylla, 4-Tecoma stans, 2-Thuja orientalis</p> <p><b>Conservar:</b> 1-Cestrum nocturnum, 1-Cestrum spp., 5-Cotoneaster multiflora, 1-Cupressus lusitanica, 5-Eugenia myrtifolia, 1-Ficus soatensis, 1-Hibiscus rosa-sinensis, 30-Ligustrum lucidum, 2-Prunus serotina, 2-Sambucus nigra, 4-Tecoma stans</p> <p><b>Tratamiento integral de:</b> 1-Acacia decurrens, 9-Cotoneaster multiflora, 2-Eugenia myrtifolia, 1-Fraxinus chinensis, 1-Ligustrum lucidum, 1-Persea americana, 7-Sambucus nigra, 1-Tecoma stans</p>
---

## RESOLUCIÓN No. 02196

### RESUMEN CONCEPTO TECNICO

SE REALIZA VISITA CON NUMERO DE ACTA BDDC-20191053-078. SE REALIZA LA EVALUACION DE CIENTO DIEZ (110) INDIVIDUOS EN TOTAL. ESTE CONCEPTO SOLO CONTEMPLA CIENTO SIETE (107) INDIVIDUOS YA QUE LOS INDIVIDUOS BAJO NUMERO DE ARBOL 84 (*Sambucus nigra*), 89 (*Ligustrum lucidum*) Y 105 (*Sambucus nigra*), NO SE ENCONTRARON EN EL LUGAR DE EMPLAZAMIENTO POR LO QUE SE PRESUME SU MUERTE. LOS INDIVIDUOS AUTORIZADOS PARA BLOQUEO Y TRASLADO EL IDRD DEBERA ASEGURAR EL MANTENIMIENTO Y SUPERVIVENCIA DE ACUERDO AL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA DE BOGOTA POR UN PERIODO DE TRES (3) AÑOS, E INFORMAR A LA SDA CUALQUIER NOVEDAD AL RESPECTO, SI LOS TRASLADOS SE DESTINAN A ESPECIO PUBLICO DEBERA COORDINARSE CON EL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS EL LUGAR DE DESTINO Y ACTUALIZAR EL CODIGO SIGAU CORRESPONDIENTE, SE PRESENTA DISEÑO PAISAJISTICO CON ACTA WR-937, QUE AUTORIZA LA PLANTACION DE CUARENTA Y SIETE (47) ARBOLES NUEVOS, POR TANTO ESTO CUBRE LA COMPENSACION CORRESPONDIENTE, NO SE GENERA VOLUMEN COMERCIAL DE MADERA QUE REQUIERA SALVOCONDUCTO DE MOVILIZACION, EL AUTORIZADO DEBERA HACER EL MANEJO CORRESPONDIENTE DE LA AVIFAUNA ASOCIADA A ESTE ARBOLADO AJUSTANDOSE A LOS ESTANDARES ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE. ASI MISMO DEBERA ADELANTAR PREVIO A LA INTERVENCION LAS SOCIALIZACIONES NECESARIAS CON LA COMUNIDAD CON EL FIN DE HACERLAS PARTICIPES DEL TEMA, LOS INDIVIDUOS AUTORIZADOS PARA TALA SE DEBE A CONDICIONES SANITARIAS Y DE PORTE. SE PRESENTAN INDIVIDUOS SIN CÓDIGO SIGAU POR LO QUE EL IDRD DEBERA GENERAR LA CARTERA CORRESPONDIENTE PARA SER ENVIADA AL JBB Y SEA ACTUALIZADO EL CÓDIGO DEL INDIVIDUO Y REPORTADO A ESTA SECRETARIA.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (S)

Volumen (m3)

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 8.45 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	SI	arboles	9	3.7002545537098666	\$ 3,064,240
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	NO	Pesos (M/cte)	0	0	\$ 0
<b>TOTAL</b>			<b>8.45</b>	<b>3.70025</b>	<b>\$ 3,064,240</b>

*Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.*

*Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".*

*Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.*

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 160,654 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ 328,762 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones

Página 3 de 32

## RESOLUCIÓN No. 02196

*silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.*

### COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*”

Que, el artículo 79 *Ibídem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.*”

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: “**Artículo 71°.-** *De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior*”. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

## RESOLUCIÓN No. 02196

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece: “**Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU.** Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

*El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.*

*A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.*

**Parágrafo 1°.** *El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.*

**Parágrafo 2°.** *Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU”.*

*Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.*

## RESOLUCIÓN No. 02196

*La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.*

*Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.*

*De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”*

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:*

*“(…) g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

*La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.*

*La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema.*

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de*

## RESOLUCIÓN No. 02196

*obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

*“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”*

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético,*

## RESOLUCIÓN No. 02196

*paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala “**Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público(..)”

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determina lo siguiente:

“... b) *Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.*

c) *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “*se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente*”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “*por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*” a su tenor literal previó: “**Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

### ANÁLISIS JURÍDICO

## RESOLUCIÓN No. 02196

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS – 08880 del 21 de agosto de 2019, liquidó a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante plantación, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que, se observa que a folio ciento cuarenta y tres (143) del expediente SDA-03-2019-1611, obra original del recibo de pago No. 4458705 del 27 de mayo de 2019, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que, el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD, con Nit. 860.061.099-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, consignó la suma por valor de CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$160.655), por concepto de “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”, bajo el código E-08-815.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS - 08880 del 21 de agosto de 2019, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$160.654), encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS – 08880 del 21 de agosto de 2019, estableció el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$328.762), bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”.

Que, igualmente, el Concepto Técnico No. SSFFS - 08880 del 21 de agosto de 2019, indicó que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal autorizado, mediante plantación de nueve (09) individuos arbóreos que corresponden a 3.7002545537098666, equivalentes a TRES MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$3.064.240).

Que, toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala NO generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta autoridad ambiental salvoconducto de movilización.

Así mismo, el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD, con Nit. 860.061.099-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado mediante Acta de Reunión No. WR-937 del 20 de mayo de 2019; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS - 08880 del 21 de agosto de 2019, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos, ya que interfieren con el proyecto: “OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN PARQUE ATALAYAS II”, ubicado en la Calle 61 A Sur No.98 B – 02, de la localidad de Bosa, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

## RESOLUCIÓN No. 02196

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Autorizar al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD, con Nit. 860.061.099-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de los individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Eugenia myrtifolia, 4-Ligustrum lucidum, que fueron consideradas técnicamente viables mediante Concepto Técnico No. SSFFS – 08880 del 21 de agosto de 2019, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, ya que interfieren con el proyecto: “OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN PARQUE ATALAYAS II”, ubicado en la Calle 61 A Sur No.98 B – 02, de la localidad de Bosa, en la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Autorizar al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD, con Nit. 860.061.099-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TRASLADO** de los individuos arbóreos de las siguientes especies: 2-Citrus limonum, 1-Coffea arabica, 5-Cotoneaster multiflora, 2-Hibiscus rosa-sinensis, 8-Ligustrum lucidum, 1-Prunus serotina, 1-Schefflera actinophylla, 4-Tecoma stans, 2-Thuja orientalis, que fueron consideradas técnicamente viables mediante Concepto Técnico No. SSFFS – 08880 del 21 de agosto de 2019, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, ya que interfieren con el proyecto: “OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN PARQUE ATALAYAS II”, ubicado en la Calle 61 A Sur No.98 B – 02, de la localidad de Bosa, en la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO.** – El INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD, con Nit. 860.061.099-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá **CONSERVAR** los individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Cestrum nocturnum, 1-Cestrum spp., 5-Cotoneaster multiflora, 1-Cupressus lusitanica, 5-Eugenia myrtifolia, 1-Ficus soatensis, 1-Hibiscus rosasinensis, 30-Ligustrum lucidum, 2-Prunus serotina, 2-Sambucus nigra, 4-Tecoma stans, que fueron consideradas técnicamente viables mediante Concepto Técnico No. SSFFS – 08880 del 21 de agosto de 2019, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, ya que interfieren con el proyecto: “OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN PARQUE ATALAYAS II”, ubicado en la Calle 61 A Sur No.98 B – 02, de la localidad de Bosa, en la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO CUARTO.** – Autorizar al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD, con Nit. 860.061.099-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TRATAMIENTO INTEGRAL** de los individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Acacia decurrens, 9-Cotoneaster multiflora, 2-Eugenia myrtifolia, 1-Fraxinus chinensis, 1-Ligustrum lucidum, 1-Persea americana, 7- Sambucus nigra, 1-Tecoma stans, que fueron consideradas técnicamente viables mediante Concepto Técnico No. SSFFS – 08880 del 21 de agosto de 2019, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, ya que interfieren con el proyecto: “OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN PARQUE ATALAYAS II”, ubicado en la Calle 61 A Sur No.98 B – 02, de la localidad de Bosa, en la ciudad de Bogotá D.C.

**PARÁGRAFO.** - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:



**RESOLUCIÓN No. 02196**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	CAUCHO SABANERO	1.15	9	0	Bueno	Zona Verde del Parque de Barrio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR ENCONTRARSE EMPLAZADO EN UNA ZONA VERDE Y NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA. ADEMAS DE PRESENTAR BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS EN CUANTO A SU PORTE, DENSIDAD Y ESTADO GENERAL.	Conservar
2	EUGENIA	0.31	5	0	Bueno	Zona Verde del Parque de Barrio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR ENCONTRARSE EMPLAZADO EN UNA ZONA VERDE Y NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA. ADEMAS DE PRESENTAR BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS EN CUANTO A SU PORTE, DENSIDAD Y ESTADO GENERAL.	Conservar
3	HOLLY LISO	0.07	1	0	Malo	Zona Verde del Parque de Barrio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL TRATAMIENTO INTEGRAL DEL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA Y DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FÍSICO Y SANITARIO, CON PRESENCIA DE RAMAS SECAS, COPA ASIMETRICA, ARQUITECTURA POBRE, MARCHITAMIENTO Y UN ESTADO GENERAL PARCIALMENTE SECO.	Tratamiento integral
4	HOLLY LISO	0.16	2.3	0	Bueno	Zona Verde del Parque de Barrio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR ENCONTRARSE EMPLAZADO EN UNA ZONA VERDE Y NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA. ADEMAS DE PRESENTAR BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS EN CUANTO A SU PORTE, DENSIDAD Y ESTADO GENERAL.	Conservar
5	HOLLY LISO	0.11	1.5	0	Malo	Zona Verde del Parque de Barrio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL TRATAMIENTO INTEGRAL DEL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA Y DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FÍSICO Y SANITARIO, CON PRESENCIA DE RAMAS SECAS, COPA ASIMETRICA, ARQUITECTURA POBRE, MARCHITAMIENTO Y UN ESTADO GENERAL PARCIALMENTE SECO.	Tratamiento integral
6	EUGENIA	0.38	5	0	Bueno	Zona Verde del Parque de Barrio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL TRATAMIENTO INTEGRAL DEL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA Y DEBIDO A QUE SE PRESENTA PARCIALMENTE SECO, CON DEFICIENTE ESTADO FÍSICO Y SANITARIO, CON INCLINACION, TORCIDO, PRESENCIA DE RAMAS SECAS, ARQUITECTURA POBRE, MARCHITAMIENTO.	Tratamiento integral
7	EUGENIA	0.4	5	0	Bueno	Zona Verde del Parque de Barrio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR ENCONTRARSE EMPLAZADO EN UNA ZONA VERDE Y NO PRESENTAR INTERFERENCIA	Conservar



**RESOLUCIÓN No. 02196**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							CON LA OBRA. ADEMAS DE PRESENTAR BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS EN CUANTO A SU PORTE, DENSIDAD Y ESTADO GENERAL.	
8	URAPAN, FRESNO	0.5	5	0	Bueno	Zona Verde del Parque de Barrio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL TRATAMIENTO INTEGRAL DEL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA Y DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FÍSICO Y SANITARIO, CON PRESENCIA DE RAMAS SECAS, COPA ASIMETRICA, MARCHITAMIENTO Y UN ESTADO GENERAL PARCIALMENTE SECO.	Tratamiento integral
9	EUGENIA	0.55	6	0	Bueno	Zona Verde del Parque de Barrio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR ENCONTRARSE EMPLAZADO EN UNA ZONA VERDE Y NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA. ADEMAS DE PRESENTAR BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS EN CUANTO A SU PORTE, DENSIDAD Y ESTADO GENERAL.	Conservar
10	HOLLY LISO	0.09	1.6	0	Bueno	Zona Verde del Parque de Barrio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL TRATAMIENTO INTEGRAL DEL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA Y DEBIDO A QUE SE PRESENTA PARCIALMENTE SECO, CON DEFICIENTE ESTADO FÍSICO Y SANITARIO, CON INCLINACION, TORCIDO, PRESENCIA DE RAMAS SECAS, ARQUITECTURA POBRE, MARCHITAMIENTO.	Tratamiento integral
11	HOLLY LISO	0.12	1	0	Regular	Zona Verde del Parque de Barrio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL TRATAMIENTO INTEGRAL DEL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA Y DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FÍSICO Y SANITARIO, CON PRESENCIA DE RAMAS SECAS, ARQUITECTURA POBRE, MARCHITAMIENTO Y UN ESTADO GENERAL PARCIALMENTE SECO.	Tratamiento integral
12	HOLLY LISO	0.09	1.4	0	Bueno	Zona Verde del Parque de Barrio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA. ADEMAS DE ACUERDO A SU EMPLAZAMIENTO Y A PESAR DE SU INCLINACION ESTE PERMITE SU BLOQUEO, Y POR SU PORTE Y ARQUITECTURA ES VIABLE PARA SU TRASLADO E INCORPORACION AL DISEÑO PAISAJISTICO. ASI MISMO EL INDIVIDUO PRESENTA UN ESTADO FISICO Y SANITARIO ÓPTIMO PARA REALIZAR ESTE PROCEDIMIENTO.	Traslado
13	HOLLY LISO	0.09	1	0	Regular	Zona Verde del Parque de Barrio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA. ADEMAS DE ACUERDO A SU EMPLAZAMIENTO Y A PESAR DE SU INCLINACION ESTE PERMITE SU BLOQUEO, Y	Traslado



## RESOLUCIÓN No. 02196

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							POR SU PORTE Y ARQUITECTURA ES VIABLE PARA SU TRASLADO E INCORPORACION AL DISEÑO PAISAJISTICO. ASI MISMO EL INDIVIDUO PRESENTA UN ESTADO FISICO Y SANITARIO ÓPTIMO PARA REALIZAR ESTE PROCEDIMIENTO.	
14	JAZMIN DE LA CHINA	0.31	5	0	Bueno	Zona Verde del Parque de Barrio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA. ADEMAS DE ACUERDO A SU EMPLAZAMIENTO Y A PESAR DE SU INCLINACION ESTE PERMITE SU BLOQUEO, Y POR SU PORTE Y ARQUITECTURA ES VIABLE PARA SU TRASLADO E INCORPORACION AL DISEÑO PAISAJISTICO. ASI MISMO EL INDIVIDUO PRESENTA UN ESTADO FISICO Y SANITARIO ÓPTIMO PARA REALIZAR ESTE PROCEDIMIENTO.	Traslado
15	JAZMIN DE LA CHINA	0.84	4	0	Regular	Zona Verde del Parque de Barrio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR ENCONTRARSE EMPLAZADO EN UNA ZONA VERDE Y NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA. ADEMAS DE PRESENTAR BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS EN CUANTO A SU PORTE, DENSIDAD Y ESTADO GENERAL.	Conservar
16	HOLLY LISO	0.06	1.5	0	Bueno	Zona Verde del Parque de Barrio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL TRATAMIENTO INTEGRAL DEL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA Y DEBIDO A QUE SE PRESENTA PARCIALMENTE SECO, CON DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO, CON INCLINACION, TORCIDO, PRESENCIA DE RAMAS SECAS, ARQUITECTURA POBRE, MARCHITAMIENTO.	Tratamiento integral
17	JAZMIN DE LA CHINA	0.72	4.5	0	Regular	Zona Verde del Parque de Barrio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA. ADEMAS DE ACUERDO A SU EMPLAZAMIENTO ESTE PERMITE SU BLOQUEO, Y POR SU PORTE Y ARQUITECTURA ES VIABLE PARA SU TRASLADO E INCORPORACION AL DISEÑO PAISAJISTICO. ASI MISMO EL INDIVIDUO PRESENTA UN ESTADO FISICO Y SANITARIO ÓPTIMO PARA REALIZAR ESTE PROCEDIMIENTO.	Traslado
18	HOLLY LISO	0.06	1.5	0	Bueno	Zona Verde del Parque de Barrio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL TRATAMIENTO INTEGRAL DEL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA Y DEBIDO A QUE SE PRESENTA PARCIALMENTE SECO, CON DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO, CON INCLINACION, TORCIDO, PRESENCIA DE	Tratamiento integral



## RESOLUCIÓN No. 02196

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							RAMAS SECAS, ARQUITECTURA POBRE, MARCHITAMIENTO.	
19	JAZMIN DE LA CHINA	1.74	5.5	0	Regular	Zona Verde del Parque de Barrio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR ENCONTRARSE EMPLAZADO EN UNA ZONA VERDE Y NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA. ADEMAS DE PRESENTAR BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS EN CUANTO A SU PORTE, DENSIDAD Y ESTADO GENERAL.	Conservar
20	HOLLY LISO	0.19	2.5	0	Bueno	Zona Verde del Parque de Barrio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR ENCONTRARSE EMPLAZADO EN UNA ZONA VERDE Y NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA. ADEMAS DE PRESENTAR BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS EN CUANTO A SU PORTE, DENSIDAD Y ESTADO GENERAL.	Conservar
21	CABALLERO DE LA NOCHE, JAZMIN, DAMA DE NOCHE	0.64	1.7	0	Regular	Zona Verde del Parque de Barrio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR ENCONTRARSE EMPLAZADO EN UNA ZONA VERDE Y NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA. ADEMAS DE PRESENTAR BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS EN CUANTO A SU PORTE, DENSIDAD Y ESTADO GENERAL.	Conservar
22	ACACIA NEGRA, GRIS	0.53	4	0	Regular	Zona Verde del Parque de Barrio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL TRATAMIENTO INTEGRAL DEL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA Y DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FÍSICO Y SANITARIO, CON PRESENCIA DE RAMAS SECAS, COPA ASIMETRICA, ARQUITECTURA POBRE, MARCHITAMIENTO Y UN ESTADO GENERAL PARCIALMENTE SECO.	Tratamiento integral
23	CEREZO	2.24	7	0	Regular	Zona Verde del Parque de Barrio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR ENCONTRARSE EMPLAZADO EN UNA ZONA VERDE Y NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA. ADEMAS DE PRESENTAR BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS EN CUANTO A SU PORTE, DENSIDAD Y ESTADO GENERAL.	Conservar
24	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.13	2	0	Bueno	Zona Verde del Parque de Barrio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR ENCONTRARSE EMPLAZADO EN UNA ZONA VERDE Y NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA. ADEMAS DE PRESENTAR BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS EN CUANTO A SU PORTE, DENSIDAD Y ESTADO GENERAL.	Conservar
25	HOLLY LISO	0.18	2	0	Bueno	Zona Verde del Parque de Barrio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR ENCONTRARSE EMPLAZADO EN UNA ZONA VERDE Y NO PRESENTAR INTERFERENCIA	Conservar



**RESOLUCIÓN No. 02196**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							CON LA OBRA. ADEMÁS DE PRESENTAR BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS EN CUANTO A SU PORTE, DENSIDAD Y ESTADO GENERAL.	
26	SAUCO	0.31	3	0	Malo	Zona Verde del Parque de Barrio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL TRATAMIENTO INTEGRAL DEL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA Y DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FÍSICO Y SANITARIO, CON PRESENCIA DE RAMAS SECAS, COPA ASIMETRICA, MARCHITAMIENTO Y UN ESTADO GENERAL PARCIALMENTE SECO.	Tratamiento integral
27	HOLLY LISO	0.06	1	0	Regular	Zona Verde del Parque de Barrio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL TRATAMIENTO INTEGRAL DEL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA Y DEBIDO A QUE SE PRESENTA PARCIALMENTE SECO, CON DEFICIENTE ESTADO FÍSICO Y SANITARIO, PRESENCIA DE RAMAS SECAS, ARQUITECTURA POBRE, MARCHITAMIENTO.	Tratamiento integral
28	HOLLY LISO	0.09	1.5	0	Bueno	Zona Verde del Parque de Barrio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA. ADEMÁS DE ACUERDO A SU EMPLAZAMIENTO Y A PESAR DE SU INCLINACION ESTE PERMITE SU BLOQUEO, Y POR SU PORTE Y ARQUITECTURA ES VIABLE PARA SU TRASLADO E INCORPORACION AL DISEÑO PAISAJISTICO. ASÍ MISMO EL INDIVIDUO PRESENTA UN ESTADO FÍSICO Y SANITARIO ÓPTIMO PARA REALIZAR ESTE PROCEDIMIENTO.	Traslado
29	HOLLY LISO	0.21	1.8	0	Regular	Zona Verde del Parque de Barrio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL TRATAMIENTO INTEGRAL DEL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA Y DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FÍSICO Y SANITARIO, CON PRESENCIA DE RAMAS SECAS, COPA ASIMETRICA, MARCHITAMIENTO Y UN ESTADO GENERAL PARCIALMENTE SECO.	Tratamiento integral
30	SAUCO	0.19	2.5	0	Regular	Zona Verde del Parque de Barrio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL TRATAMIENTO INTEGRAL DEL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA Y DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FÍSICO Y SANITARIO, CON PRESENCIA DE RAMAS SECAS, COPA ASIMETRICA, MARCHITAMIENTO Y UN ESTADO GENERAL PARCIALMENTE SECO.	Tratamiento integral
31	HOLLY LISO	0.16	1.2	0	Regular	Zona Verde del Parque de Barrio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA. ADEMÁS DE ACUERDO A SU EMPLAZAMIENTO ESTE PERMITE SU BLOQUEO, Y POR SU PORTE Y ARQUITECTURA ES VIABLE PARA SU	Traslado



## RESOLUCIÓN No. 02196

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							TRASLADO E INCORPORACION AL DISEÑO PAISAJISTICO. ASI MISMO EL INDIVIDUO PRESENTA UN ESTADO FISICO Y SANITARIO ÓPTIMO PARA REALIZAR ESTE PROCEDIMIENTO.	
32	HOLLY LISO	0.13	2.2	0	Bueno	Zona Verde del Parque de Barrio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR ENCONTRARSE EMPLAZADO EN UNA ZONA VERDE Y NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA. ADEMAS DE PRESENTAR BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS EN CUANTO A SU PORTE, DENSIDAD Y ESTADO GENERAL.	Conservar
33	JAZMIN DE LA CHINA	1.05	4	0	Regular	Zona Verde del Parque de Barrio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR ENCONTRARSE EMPLAZADO EN UNA ZONA VERDE Y NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA. ADEMAS DE PRESENTAR BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS EN CUANTO A SU PORTE, DENSIDAD Y ESTADO GENERAL.	Conservar
34	JAZMIN DE LA CHINA	0.28	5	0	Bueno	Zona Verde del Parque de Barrio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA. ADEMAS DE ACUERDO A SU EMPLAZAMIENTO Y A PESAR DE SU INCLINACION ESTE PERMITE SU BLOQUEO, Y POR SU PORTE Y ARQUITECTURA ES VIABLE PARA SU TRASLADO E INCORPORACION AL DISEÑO PAISAJISTICO. ASI MISMO EL INDIVIDUO PRESENTA UN ESTADO FISICO Y SANITARIO ÓPTIMO PARA REALIZAR ESTE PROCEDIMIENTO.	Traslado
35	JAZMIN DE LA CHINA	0.72	5	0	Regular	Zona Verde del Parque de Barrio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR ENCONTRARSE EMPLAZADO EN UNA ZONA VERDE Y NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA. ADEMAS DE PRESENTAR BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS EN CUANTO A SU PORTE, DENSIDAD Y ESTADO GENERAL.	Conservar
36	JAZMIN DE LA CHINA	0.28	4	0	Malo	Zona Verde del Parque de Barrio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL TRATAMIENTO INTEGRAL DEL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA Y DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FÍSICO Y SANITARIO, CON PRESENCIA DE RAMAS SECAS, COPA ASIMETRICA, ARQUITECTURA POBRE, MARCHITAMIENTO Y UN ESTADO GENERAL PARCIALMENTE SECO.	Tratamiento integral
37	JAZMIN DE LA CHINA	0.09	1.8	0	Bueno	Zona Verde del Parque de Barrio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA. ADEMAS DE ACUERDO A SU EMPLAZAMIENTO ESTE PERMITE SU	Traslado



## RESOLUCIÓN No. 02196

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							BLOQUEO, Y POR SU PORTE Y ARQUITECTURA ES VIABLE PARA SU TRASLADO E INCORPORACION AL DISEÑO PAISAJISTICO. ASI MISMO EL INDIVIDUO PRESENTA UN ESTADO FISICO Y SANITARIO ÓPTIMO PARA REALIZAR ESTE PROCEDIMIENTO.	
38	JAZMIN DE LA CHINA	0.06	1.2	0	Bueno	Zona Verde del Parque de Barrio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR ENCONTRARSE EMPLAZADO EN UNA ZONA VERDE Y NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA. ADEMAS DE PRESENTAR BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS EN CUANTO A SU PORTE, DENSIDAD Y ESTADO GENERAL.	Conservar
39	JAZMIN DE LA CHINA	1.09	4.5	0	Bueno	Zona Verde del Parque de Barrio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y DEFICIENTE ESTADO FÍSICO Y SANITARIO. Y EN SU ESTADO GENERAL PRESENTA MARCHITAMIENTO, COPA ASIMETRICA, RAMAS SECAS Y POR SU EMPLAZAMIENTO NO NO TOLERA EL BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
40	JAZMIN DE LA CHINA	0.09	1.5	0	Bueno	Zona Verde del Parque de Barrio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR ENCONTRARSE EMPLAZADO EN UNA ZONA VERDE Y NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA. ADEMAS DE PRESENTAR BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS EN CUANTO A SU PORTE, DENSIDAD Y ESTADO GENERAL.	Conservar
41	HOLLY LISO	0.46	2	0	Bueno	Zona Verde del Parque de Barrio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA. ADEMAS DE ACUERDO A SU EMPLAZAMIENTO ESTE PERMITE SU BLOQUEO, Y POR SU PORTE Y ARQUITECTURA ES VIABLE PARA SU TRASLADO E INCORPORACION AL DISEÑO PAISAJISTICO. ASI MISMO EL INDIVIDUO PRESENTA UN ESTADO FISICO Y SANITARIO ÓPTIMO PARA REALIZAR ESTE PROCEDIMIENTO.	Traslado
42	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.09	2	0	Bueno	Zona Verde del Parque de Barrio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR ENCONTRARSE EMPLAZADO EN UNA ZONA VERDE Y NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA. ADEMAS DE PRESENTAR BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS EN CUANTO A SU PORTE, DENSIDAD Y ESTADO GENERAL.	Conservar
43	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.17	3.5	0	Bueno	Zona Verde del Parque de Barrio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR ENCONTRARSE EMPLAZADO EN UNA ZONA VERDE Y NO PRESENTAR INTERFERENCIA	Conservar



## RESOLUCIÓN No. 02196

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							CON LA OBRA. ADEMÁS DE PRESENTAR BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS EN CUANTO A SU PORTE, DENSIDAD Y ESTADO GENERAL.	
44	PINO LIBRO	0.09	0.8	0	Bueno	Zona Verde del Parque de Barrio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA. ADEMÁS DE ACUERDO A SU EMPLAZAMIENTO Y A PESAR DE SU INCLINACION ESTE PERMITE SU BLOQUEO, Y POR SU PORTE Y ARQUITECTURA ES VIABLE PARA SU TRASLADO E INCORPORACION AL DISEÑO PAISAJISTICO. ASI MISMO EL INDIVIDUO PRESENTA UN ESTADO FISICO Y SANITARIO ÓPTIMO PARA REALIZAR ESTE PROCEDIMIENTO.	Traslado
45	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.34	2	0	Bueno	Zona Verde del Parque de Barrio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA. ADEMÁS DE ACUERDO A SU EMPLAZAMIENTO Y A PESAR DE SU INCLINACION ESTE PERMITE SU BLOQUEO, Y POR SU PORTE Y ARQUITECTURA ES VIABLE PARA SU TRASLADO E INCORPORACION AL DISEÑO PAISAJISTICO. ASI MISMO EL INDIVIDUO PRESENTA UN ESTADO FISICO Y SANITARIO ÓPTIMO PARA REALIZAR ESTE PROCEDIMIENTO.	Traslado
46	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.09	2.5	0	Bueno	Zona Verde del Parque de Barrio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA. ADEMÁS DE ACUERDO A SU EMPLAZAMIENTO Y A PESAR DE SU INCLINACION ESTE PERMITE SU BLOQUEO, Y POR SU PORTE Y ARQUITECTURA ES VIABLE PARA SU TRASLADO E INCORPORACION AL DISEÑO PAISAJISTICO. ASI MISMO EL INDIVIDUO PRESENTA UN ESTADO FISICO Y SANITARIO ÓPTIMO PARA REALIZAR ESTE PROCEDIMIENTO.	Traslado
47	SCHEFFLERA, PATEGALLIN A HOJIGRANDE	0.07	1	0	Bueno	Zona Verde del Parque de Barrio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA. ADEMÁS DE ACUERDO A SU EMPLAZAMIENTO ESTE PERMITE SU BLOQUEO, Y POR SU PORTE Y ARQUITECTURA ES VIABLE PARA SU TRASLADO E INCORPORACION AL DISEÑO PAISAJISTICO. ASI MISMO EL INDIVIDUO PRESENTA UN ESTADO FISICO Y SANITARIO ÓPTIMO PARA REALIZAR ESTE PROCEDIMIENTO.	Traslado
48	PINO LIBRO	0.06	0.7	0	Bueno	Zona Verde del Parque de Barrio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON	Traslado



## RESOLUCIÓN No. 02196

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							LA OBRA. ADEMAS DE ACUERDO A SU EMPLAZAMIENTO Y A PESAR DE SU INCLINACION ESTE PERMITE SU BLOQUEO, Y POR SU PORTE Y ARQUITECTURA ES VIABLE PARA SU TRASLADO E INCORPORACION AL DISEÑO PAISAJISTICO. ASI MISMO EL INDIVIDUO PRESENTA UN ESTADO FISICO Y SANITARIO ÓPTIMO PARA REALIZAR ESTE PROCEDIMIENTO.	
49	CAFE	0.08	1	0	Regular	Zona Verde del Parque de Barrio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA. ADEMAS DE ACUERDO A SU EMPLAZAMIENTO ESTE PERMITE SU BLOQUEO, Y POR SU PORTE Y ARQUITECTURA ES VIABLE PARA SU TRASLADO E INCORPORACION AL DISEÑO PAISAJISTICO. ASI MISMO EL INDIVIDUO PRESENTA UN ESTADO FISICO Y SANITARIO ÓPTIMO PARA REALIZAR ESTE PROCEDIMIENTO.	Traslado
50	CAYENO	0.09	4	0	Bueno	Zona Verde del Parque de Barrio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA. ADEMAS DE ACUERDO A SU EMPLAZAMIENTO ESTE PERMITE SU BLOQUEO, Y POR SU PORTE Y ARQUITECTURA ES VIABLE PARA SU TRASLADO E INCORPORACION AL DISEÑO PAISAJISTICO. ASI MISMO EL INDIVIDUO PRESENTA UN ESTADO FISICO Y SANITARIO ÓPTIMO PARA REALIZAR ESTE PROCEDIMIENTO.	Traslado
51	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.11	1.5	0	Regular	Zona Verde del Parque de Barrio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR ENCONTRARSE EMPLAZADO EN UNA ZONA VERDE Y NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA. ADEMAS DE PRESENTAR BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS EN CUANTO A SU PORTE, DENSIDAD Y ESTADO GENERAL.	Conservar
52	JAZMIN DE LA CHINA	0.09	1.8	0	Bueno	Zona Verde del Parque de Barrio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR ENCONTRARSE EMPLAZADO EN UNA ZONA VERDE Y NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA. ADEMAS DE PRESENTAR BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS EN CUANTO A SU PORTE, DENSIDAD Y ESTADO GENERAL.	Conservar
53	EUGENIA	0.65	5	0	Regular	Zona Verde del Parque de Barrio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR ENCONTRARSE EMPLAZADO EN UNA ZONA VERDE Y NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA. ADEMAS DE PRESENTAR BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS	Conservar



## RESOLUCIÓN No. 02196

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							EN CUANTO A SU PORTE, DENSIDAD Y ESTADO GENERAL.	
54	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.09	1.5	0	Bueno	Zona Verde del Parque de Barrio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL TRATAMIENTO INTEGRAL DEL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA Y DEBIDO A QUE SE PRESENTA PARCIALMENTE SECO, CON DEFICIENTE ESTADO FÍSICO Y SANITARIO, CON INCLINACION, PRESENCIA DE RAMAS SECAS, ARQUITECTURA POBRE, MARCHITAMIENTO.	Tratamiento integral
55	JAZMIN DE LA CHINA	0.14	2	0	Regular	Zona Verde del Parque de Barrio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR ENCONTRARSE EMPLAZADO EN UNA ZONA VERDE Y NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA. ADEMAS DE PRESENTAR BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS EN CUANTO A SU PORTE, DENSIDAD Y ESTADO GENERAL.	Conservar
56	EUGENIA	0.6	8	0	Bueno	Zona Verde del Parque de Barrio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL TRATAMIENTO INTEGRAL DEL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA Y DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FÍSICO Y SANITARIO, CON PRESENCIA DE RAMAS SECAS, COPA ASIMETRICA, MARCHITAMIENTO Y UN ESTADO GENERAL PARCIALMENTE SECO.	Tratamiento integral
57	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.15	2	0	Regular	Zona Verde del Parque de Barrio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA. ADEMAS DE ACUERDO A SU EMPLAZAMIENTO ESTE PERMITE SU BLOQUEO, Y POR SU PORTE Y ARQUITECTURA ES VIABLE PARA SU TRASLADO E INCORPORACION AL DISEÑO PAISAJISTICO. ASI MISMO EL INDIVIDUO PRESENTA UN ESTADO FISICO Y SANITARIO ÓPTIMO PARA REALIZAR ESTE PROCEDIMIENTO.	Traslado
58	EUGENIA	0.57	8	0	Bueno	Zona Verde del Parque de Barrio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR ENCONTRARSE EMPLAZADO EN UNA ZONA VERDE Y NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA. ADEMAS DE PRESENTAR BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS EN CUANTO A SU PORTE, DENSIDAD Y ESTADO GENERAL.	Conservar
59	JAZMIN DE LA CHINA	0.17	2	0	Regular	Zona Verde del Parque de Barrio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA. ADEMAS DE ACUERDO A SU EMPLAZAMIENTO ESTE PERMITE SU BLOQUEO, Y POR SU PORTE Y ARQUITECTURA ES VIABLE PARA SU TRASLADO E INCORPORACION AL DISEÑO PAISAJISTICO. ASI MISMO EL INDIVIDUO	Traslado



## RESOLUCIÓN No. 02196

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							PRESENTA UN ESTADO FISICO Y SANITARIO ÓPTIMO PARA REALIZAR ESTE PROCEDIMIENTO.	
60	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.22	2.3	0	Bueno	Zona Verde del Parque de Barrio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA. ADEMAS DE ACUERDO A SU EMPLAZAMIENTO Y A PESAR DE SU INCLINACION ESTE PERMITE SU BLOQUEO, Y POR SU PORTE Y ARQUITECTURA ES VIABLE PARA SU TRASLADO E INCORPORACION AL DISEÑO PAISAJISTICO. ASI MISMO EL INDIVIDUO PRESENTA UN ESTADO FISICO Y SANITARIO ÓPTIMO PARA REALIZAR ESTE PROCEDIMIENTO.	Traslado
61	JAZMIN DE LA CHINA	0.16	2	0	Malo	Zona Verde del Parque de Barrio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO. ESTE PRESENTA ARQUITECTURA POBRE, DESCOPE TOTAL Y FUSTE SECO.	Tala
62	JAZMIN DE LA CHINA	0.19	2.5	0	Regular	Zona Verde del Parque de Barrio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA. ADEMAS DE ACUERDO A SU EMPLAZAMIENTO Y A PESAR DE SU INCLINACION ESTE PERMITE SU BLOQUEO, Y POR SU PORTE Y ARQUITECTURA ES VIABLE PARA SU TRASLADO E INCORPORACION AL DISEÑO PAISAJISTICO. ASI MISMO EL INDIVIDUO PRESENTA UN ESTADO FISICO Y SANITARIO ÓPTIMO PARA REALIZAR ESTE PROCEDIMIENTO.	Traslado
63	HOLLY LISO	0.81	2.5	0	Regular	Zona Verde del Parque de Barrio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR ENCONTRARSE EMPLAZADO EN UNA ZONA VERDE Y NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA. ADEMAS DE PRESENTAR BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS EN CUANTO A SU PORTE, DENSIDAD Y ESTADO GENERAL.	Conservar
64	LIMON	0.19	2.7	0	Bueno	Zona Verde del Parque de Barrio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA. ADEMAS DE ACUERDO A SU EMPLAZAMIENTO Y A PESAR DE SU INCLINACION ESTE PERMITE SU BLOQUEO, Y POR SU PORTE Y ARQUITECTURA ES VIABLE PARA SU TRASLADO E INCORPORACION AL DISEÑO PAISAJISTICO. ASI MISMO EL INDIVIDUO PRESENTA UN ESTADO FISICO Y SANITARIO ÓPTIMO PARA REALIZAR ESTE PROCEDIMIENTO.	Traslado
65	CAYENO	0.29	2	0	Bueno	Zona Verde del Parque de Barrio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO POR	Traslado



## RESOLUCIÓN No. 02196

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA. ADEMAS DE ACUERDO A SU EMPLAZAMIENTO ESTE PERMITE SU BLOQUEO, Y POR SU PORTE Y ARQUITECTURA ES VIABLE PARA SU TRASLADO E INCORPORACION AL DISEÑO PAISAJISTICO. ASI MISMO EL INDIVIDUO PRESENTA UN ESTADO FISICO Y SANITARIO ÓPTIMO PARA REALIZAR ESTE PROCEDIMIENTO.	
66	CABALLERO DE LA NOCHE	0.06	0.6	0	Bueno	Zona Verde del Parque de Barrio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR ENCONTRARSE EMPLAZADO EN UNA ZONA VERDE Y NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA. ADEMAS DE PRESENTAR BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS EN CUANTO A SU PORTE, DENSIDAD Y ESTADO GENERAL.	Conservar
67	AGUACATE	0.9	7	0	Bueno	Zona Verde del Parque de Barrio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL TRATAMIENTO INTEGRAL DEL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA Y DEBIDO A QUE SE PRESENTA PARCIALMENTE SECO, CON DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO, CON INCLINACION, PRESENCIA DE RAMAS SECAS, ARQUITECTURA POBRE, MARCHITAMIENTO.	Tratamiento integral
68	JAZMIN DE LA CHINA	0.44	4	0	Regular	Zona Verde del Parque de Barrio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR ENCONTRARSE EMPLAZADO EN UNA ZONA VERDE Y NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA. ADEMAS DE PRESENTAR BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS EN CUANTO A SU PORTE, DENSIDAD Y ESTADO GENERAL.	Conservar
69	JAZMIN DE LA CHINA	0.47	2.5	0	Regular	Zona Verde del Parque de Barrio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR ENCONTRARSE EMPLAZADO EN UNA ZONA VERDE Y NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA. ADEMAS DE PRESENTAR BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS EN CUANTO A SU PORTE, DENSIDAD Y ESTADO GENERAL.	Conservar
70	EUGENIA	0.03	1.5	0	Bueno	Zona Verde del Parque de Barrio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y DEFICIENTE ESTADO FÍSICO Y SANITARIO. ESTE SE ENCUENTRA SECO PRESENTANDO, MARCHITAMIENTO, ARQUITECTURA POBRE Y PRESENTA INCLINACION.	Tala
71	JAZMIN DE LA CHINA	0.27	2.5	0	Regular	Zona Verde del Parque de Barrio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR ENCONTRARSE EMPLAZADO EN UNA ZONA VERDE Y NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA. ADEMAS DE PRESENTAR BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS	Conservar



## RESOLUCIÓN No. 02196

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							EN CUANTO A SU PORTE, DENSIDAD Y ESTADO GENERAL.	
72	JAZMIN DE LA CHINA	0.16	3	0	Regular	Zona Verde del Parque de Barrio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR ENCONTRARSE EMPLAZADO EN UNA ZONA VERDE Y NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA. ADEMAS DE PRESENTAR BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS EN CUANTO A SU PORTE, DENSIDAD Y ESTADO GENERAL.	Conservar
73	JAZMIN DE LA CHINA	0.25	2.5	0	Regular	Zona Verde del Parque de Barrio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR ENCONTRARSE EMPLAZADO EN UNA ZONA VERDE Y NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA. ADEMAS DE PRESENTAR BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS EN CUANTO A SU PORTE, DENSIDAD Y ESTADO GENERAL.	Conservar
74	JAZMIN DE LA CHINA	0.38	3	0	Regular	Zona Verde del Parque de Barrio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR ENCONTRARSE EMPLAZADO EN UNA ZONA VERDE Y NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA. ADEMAS DE PRESENTAR BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS EN CUANTO A SU PORTE, DENSIDAD Y ESTADO GENERAL.	Conservar
75	JAZMIN DE LA CHINA	0.42	2.5	0	Regular	Zona Verde del Parque de Barrio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR ENCONTRARSE EMPLAZADO EN UNA ZONA VERDE Y NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA. ADEMAS DE PRESENTAR BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS EN CUANTO A SU PORTE, DENSIDAD Y ESTADO GENERAL.	Conservar
76	JAZMIN DE LA CHINA	0.28	4	0	Regular	Zona Verde del Parque de Barrio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR ENCONTRARSE EMPLAZADO EN UNA ZONA VERDE Y NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA. ADEMAS DE PRESENTAR BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS EN CUANTO A SU PORTE, DENSIDAD Y ESTADO GENERAL.	Conservar
77	SAUCO	0.66	4	0	Malo	Zona Verde del Parque de Barrio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL TRATAMIENTO INTEGRAL DEL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA Y DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FÍSICO Y SANITARIO, CON PRESENCIA DE RAMAS SECAS, COPA ASIMETRICA, MARCHITAMIENTO Y UN ESTADO GENERAL PARCIALMENTE SECO.	Tratamiento integral
78	HOLLY LISO	0.13	1.9	0	Bueno	Zona Verde del Parque de Barrio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL TRATAMIENTO INTEGRAL DEL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA Y DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FÍSICO Y SANITARIO,	Tratamiento integral



## RESOLUCIÓN No. 02196

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							CON PRESENCIA DE RAMAS SECAS, COPA ASIMETRICA, MARCHITAMIENTO Y UN ESTADO GENERAL PARCIALMENTE SECO.	
79	SAUCO	1.07	3.5	0	Malo	Zona Verde del Parque de Barrio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL TRATAMIENTO INTEGRAL DEL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA Y DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FÍSICO Y SANITARIO, CON PRESENCIA DE RAMAS SECAS, COPA ASIMETRICA, MARCHITAMIENTO Y UN ESTADO GENERAL PARCIALMENTE SECO.	Tratamiento integral
80	JAZMIN DE LA CHINA	0.09	1.8	0	Bueno	Zona Verde del Parque de Barrio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR ENCONTRARSE EMPLAZADO EN UNA ZONA VERDE Y NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA. ADEMAS DE PRESENTAR BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS EN CUANTO A SU PORTE, DENSIDAD Y ESTADO GENERAL.	Conservar
81	SAUCO	0.39	2	0	Malo	Zona Verde del Parque de Barrio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL TRATAMIENTO INTEGRAL DEL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA Y DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FÍSICO Y SANITARIO, CON PRESENCIA DE RAMAS SECAS, COPA ASIMETRICA, MARCHITAMIENTO Y UN ESTADO GENERAL PARCIALMENTE SECO.	Tratamiento integral
82	SAUCO	0.22	2.8	0	Malo	Zona Verde del Parque de Barrio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL TRATAMIENTO INTEGRAL DEL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA Y DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FÍSICO Y SANITARIO, CON PRESENCIA DE RAMAS SECAS, COPA ASIMETRICA, MARCHITAMIENTO Y UN ESTADO GENERAL PARCIALMENTE SECO.	Tratamiento integral
83	JAZMIN DE LA CHINA	0.06	1.2	0	Regular	Zona Verde del Parque de Barrio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA, SE ENCUENTRA SECO Y CON DEFICIENTE ESTADO FÍSICO Y SANITARIO. ESTE PRESENTA ARQUITECTURA POBRE, DESCOPE TOTAL Y FUSTE SECO.	Tala
85	SAUCO	0.42	2	0	Malo	Zona Verde del Parque de Barrio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL TRATAMIENTO INTEGRAL DEL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA Y DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FÍSICO Y SANITARIO, CON PRESENCIA DE RAMAS SECAS, COPA ASIMETRICA, MARCHITAMIENTO Y UN ESTADO GENERAL PARCIALMENTE SECO.	Tratamiento integral
86	SAUCO	0.19	2.3	0	Bueno	Zona Verde del Parque de Barrio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR ENCONTRARSE EMPLAZADO EN UNA ZONA VERDE Y NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA. ADEMAS DE PRESENTAR	Conservar



## RESOLUCIÓN No. 02196

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS EN CUANTO A SU PORTE, DENSIDAD Y ESTADO GENERAL.	
87	JAZMIN DE LA CHINA	0.05	1.6	0	Regular	Zona Verde del Parque de Barrio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA, SE ENCUENTRA SECO Y CON DEFICIENTE ESTADO FÍSICO Y SANITARIO. ESTE PRESENTA ARQUITECTURA POBRE, RAMAS SECAS Y MARCHITAMIENTO.	Tala
88	SAUCO	0.09	2.2	0	Bueno	Zona Verde del Parque de Barrio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR ENCONTRARSE EMPLAZADO EN UNA ZONA VERDE Y NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA. ADEMAS DE PRESENTAR BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS EN CUANTO A SU PORTE, DENSIDAD Y ESTADO GENERAL.	Conservar
90	JAZMIN DE LA CHINA	0.31	5	0	Bueno	Zona Verde del Parque de Barrio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR ENCONTRARSE EMPLAZADO EN UNA ZONA VERDE Y NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA. ADEMAS DE PRESENTAR BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS EN CUANTO A SU PORTE, DENSIDAD Y ESTADO GENERAL.	Conservar
91	JAZMIN DE LA CHINA	1.08	2.5	0	Bueno	Zona Verde del Parque de Barrio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR ENCONTRARSE EMPLAZADO EN UNA ZONA VERDE Y NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA. ADEMAS DE PRESENTAR BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS EN CUANTO A SU PORTE, DENSIDAD Y ESTADO GENERAL.	Conservar
92	JAZMIN DE LA CHINA	0.28	4	0	Bueno	Zona Verde del Parque de Barrio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA. ADEMAS DE ACUERDO A SU EMPLAZAMIENTO Y A PESAR DE SU INCLINACION ESTE PERMITE SU BLOQUEO, Y POR SU PORTE Y ARQUITECTURA ES VIABLE PARA SU TRASLADO E INCORPORACION AL DISEÑO PAISAJISTICO. ASI MISMO EL INDIVIDUO PRESENTA UN ESTADO FISICO Y SANITARIO ÓPTIMO PARA REALIZAR ESTE PROCEDIMIENTO.	Traslado
93	JAZMIN DE LA CHINA	0.06	1.5	0	Bueno	Zona Verde del Parque de Barrio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR ENCONTRARSE EMPLAZADO EN UNA ZONA VERDE Y NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA. ADEMAS DE PRESENTAR BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS EN CUANTO A SU PORTE, DENSIDAD Y ESTADO GENERAL.	Conservar



## RESOLUCIÓN No. 02196

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
94	JAZMIN DE LA CHINA	0.41	4	0	Bueno	Zona Verde del Parque de Barrio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR ENCONTRARSE EMPLAZADO EN UNA ZONA VERDE Y NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA. ADEMAS DE PRESENTAR BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS EN CUANTO A SU PORTE, DENSIDAD Y ESTADO GENERAL.	Conservar
95	JAZMIN DE LA CHINA	0.46	4	0	Bueno	Zona Verde del Parque de Barrio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR ENCONTRARSE EMPLAZADO EN UNA ZONA VERDE Y NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA. ADEMAS DE PRESENTAR BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS EN CUANTO A SU PORTE, DENSIDAD Y ESTADO GENERAL.	Conservar
96	JAZMIN DE LA CHINA	0.25	4	0	Bueno	Zona Verde del Parque de Barrio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR ENCONTRARSE EMPLAZADO EN UNA ZONA VERDE Y NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA. ADEMAS DE PRESENTAR BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS EN CUANTO A SU PORTE, DENSIDAD Y ESTADO GENERAL.	Conservar
97	JAZMIN DE LA CHINA	0.57	3.5	0	Bueno	Zona Verde del Parque de Barrio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR ENCONTRARSE EMPLAZADO EN UNA ZONA VERDE Y NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA. ADEMAS DE PRESENTAR BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS EN CUANTO A SU PORTE, DENSIDAD Y ESTADO GENERAL.	Conservar
98	JAZMIN DE LA CHINA	0.25	3.5	0	Bueno	Zona Verde del Parque de Barrio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR ENCONTRARSE EMPLAZADO EN UNA ZONA VERDE Y NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA. ADEMAS DE PRESENTAR BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS EN CUANTO A SU PORTE, DENSIDAD Y ESTADO GENERAL.	Conservar
99	JAZMIN DE LA CHINA	0.11	1.5	0	Bueno	Zona Verde del Parque de Barrio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA. ADEMAS DE ACUERDO A SU EMPLAZAMIENTO ESTE PERMITE SU BLOQUEO, Y POR SU PORTE Y ARQUITECTURA ES VIABLE PARA SU TRASLADO E INCORPORACION AL DISEÑO PAISAJISTICO. ASI MISMO EL INDIVIDUO PRESENTA UN ESTADO FISICO Y SANITARIO ÓPTIMO PARA REALIZAR ESTE PROCEDIMIENTO.	Traslado
100	JAZMIN DE LA CHINA	0.28	4	0	Bueno	Zona Verde del Parque de Barrio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR ENCONTRARSE EMPLAZADO EN UNA ZONA	Conservar



## RESOLUCIÓN No. 02196

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							VERDE Y NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA. ADEMAS DE PRESENTAR BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS EN CUANTO A SU PORTE, DENSIDAD Y ESTADO GENERAL.	
101	JAZMIN DE LA CHINA	1.38	4	0	Bueno	Zona Verde del Parque de Barrio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR ENCONTRARSE EMPLAZADO EN UNA ZONA VERDE Y NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA. ADEMAS DE PRESENTAR BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS EN CUANTO A SU PORTE, DENSIDAD Y ESTADO GENERAL.	Conservar
102	JAZMIN DE LA CHINA	0.22	3.5	0	Bueno	Zona Verde del Parque de Barrio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR ENCONTRARSE EMPLAZADO EN UNA ZONA VERDE Y NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA. ADEMAS DE PRESENTAR BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS EN CUANTO A SU PORTE, DENSIDAD Y ESTADO GENERAL.	Conservar
103	JAZMIN DE LA CHINA	0.03	3	0	Bueno	Zona Verde del Parque de Barrio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR ENCONTRARSE EMPLAZADO EN UNA ZONA VERDE Y NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA. ADEMAS DE PRESENTAR BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS EN CUANTO A SU PORTE, DENSIDAD Y ESTADO GENERAL.	Conservar
104	JAZMIN DE LA CHINA	0.35	3.5	0	Bueno	Zona Verde del Parque de Barrio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR ENCONTRARSE EMPLAZADO EN UNA ZONA VERDE Y NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA. ADEMAS DE PRESENTAR BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS EN CUANTO A SU PORTE, DENSIDAD Y ESTADO GENERAL.	Conservar
106	CAYENO	0.09	1.8	0	Bueno	Zona Verde del Parque de Barrio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR ENCONTRARSE EMPLAZADO EN UNA ZONA VERDE Y NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA. ADEMAS DE PRESENTAR BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS EN CUANTO A SU PORTE, DENSIDAD Y ESTADO GENERAL.	Conservar
107	CEREZO	1.09	8	0	Bueno	Zona Verde del Parque de Barrio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR ENCONTRARSE EMPLAZADO EN UNA ZONA VERDE Y NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA. ADEMAS DE PRESENTAR BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS EN CUANTO A SU PORTE, DENSIDAD Y ESTADO GENERAL.	Conservar
108	LIMON	0.16	2.5	0	Bueno	Zona Verde del Parque de Barrio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO POR	Traslado

## RESOLUCIÓN No. 02196

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA. ADEMÁS DE ACUERDO A SU EMPLAZAMIENTO Y A PESAR DE SU INCLINACIÓN ESTE PERMITE SU BLOQUEO, Y POR SU PORTE Y ARQUITECTURA ES VIABLE PARA SU TRASLADO E INCORPORACIÓN AL DISEÑO PAISAJÍSTICO. ASÍ MISMO EL INDIVIDUO PRESENTA UN ESTADO FÍSICO Y SANITARIO ÓPTIMO PARA REALIZAR ESTE PROCEDIMIENTO.	
109	CEREZO	0.34	3.5	0	Bueno	Zona Verde del Parque de Barrio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA. ADEMÁS DE ACUERDO A SU EMPLAZAMIENTO Y A PESAR DE SU INCLINACIÓN ESTE PERMITE SU BLOQUEO, Y POR SU PORTE Y ARQUITECTURA ES VIABLE PARA SU TRASLADO E INCORPORACIÓN AL DISEÑO PAISAJÍSTICO. ASÍ MISMO EL INDIVIDUO PRESENTA UN ESTADO FÍSICO Y SANITARIO ÓPTIMO PARA REALIZAR ESTE PROCEDIMIENTO.	Traslado
110	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.85	12	0	Bueno	Zona Verde del Parque de Barrio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO POR ENCONTRARSE EMPLAZADO EN UNA ZONA VERDE Y NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA. ADEMÁS DE PRESENTAR BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS EN CUANTO A SU PORTE, DENSIDAD Y ESTADO GENERAL.	Conservar

**ARTICULO QUINTO.** – Exigir al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD, con Nit. 860.061.099-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, que deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, compensando de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS – 08880 del 21 de agosto de 2019, mediante compensación en plantación de arbolado nuevo de nueve (09) individuos arbóreos que corresponden a 3.7002545537098666, equivalentes a TRES MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$3.064.240)

**PARÁGRAFO.** - El autorizado INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD, con Nit. 860.061.099-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta **WR-937** del 20 de mayo de 2019; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

## RESOLUCIÓN No. 02196

**ARTICULO SEXTO.** - Exigir al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDR, con Nit. 860.061.099-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, consignar por concepto de SEGUIMIENTO, la suma de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$328.762), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado" de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS - 08880 del 21 de agosto de 2019, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2019-1611, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - El autorizado al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDR, con Nit. 860.061.099-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, tendrá un (01) mes para entregar la actualización de los códigos SIGAU, para los árboles que no tengan el código, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS - 08880 del 21 de agosto de 2019.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

**ARTÍCULO NOVENO.** – Es importante resaltar, que en el Acta **WR-937** del 20 de mayo de 2019, en lo referente al endurecimiento de zonas verdes, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial - SEGAE, definirá si hay lugar a compensar por dicho concepto, y el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDR, con Nit. 860.061.099-1, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a la compensación por dicho concepto si hubiere lugar a ello.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán

## RESOLUCIÓN No. 02196

programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones” o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO:** La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDR, con Nit. 860.061.099-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, Calle 63 No. 59ª-06, de la ciudad de Bogotá, la mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su representante legal, apoderado debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, de acuerdo a la dirección inscrita en el formato de solicitud inicial.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** – Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor MAURICIO REINA MANOSALVA, en su calidad de Subdirector Técnico de Construcciones del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDR, con Nit. 860.061.099-1, en la Calle 63 No. 59ª-06, de la ciudad de Bogotá D.C., conforme la dirección registrada en el formato de solicitud.

**RESOLUCIÓN No. 02196**

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** - La presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.** - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dada en Bogotá a los 23 días del mes de agosto de 2019**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

EXPEDIENTE: SDA-03-2019-1611.

**Elaboró:**

William Olmedo Palacios Delgado	C.C: 94288873	T.P: 249261	CPS: CONTRATO 20190166 DE 2019	FECHA EJECUCION: 23/08/2019
LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C: 1032446615	T.P: 274480	CPS: CONTRATO 20190643 DE 2019	FECHA EJECUCION: 23/08/2019
MARCEL CORZO GARCIA	C.C: 79699715	T.P: 19533	CPS: CONTRATO 20190510 DE 2019	FECHA EJECUCION: 23/08/2019

**Aprobó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION: 23/08/2019
--------------------------------	---------------	------	------	-----------------------------

**Aprobó y firmó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION: 23/08/2019
--------------------------------	---------------	------	------	-----------------------------

Página 31 de 32



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 02196

Página 32 de 32

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ**  
**MEJOR**  
**PARA TODOS**